



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

**AUTO INTERLOCUTORIO DE TUTELA No. 118**  
**RADICACIÓN 19 142 31 84 001 2024 00035 00**

Caloto, Cauca, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Entra este Despacho a decidir sobre la admisión de la presente acción de Tutela, propuesta por la señora LILIANA DINAS GUERRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.570.727, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALOTO, CAUCA, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de acceso a la carrera administrativa por meritocracia, igualdad, trabajo en condiciones dignas, confianza legítima, consagrados en la Constitución Política.

**CONSIDERACIONES**

Según lo establece el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 333 de 2021, en los que se consagran reglas para el reparto de la Acción de Tutela, son competentes para conocer de dicha acción que se interponga contra cualquier Organismo o Entidad del Orden Nacional, los Jueces del Circuito o con categoría de tales, con Jurisdicción en el lugar donde ocurriere la vulneración o amenaza del Derecho Fundamental que motivare la presentación de la solicitud a prevención; y de las acciones de tutela dirigidas contra las entidades del orden Nacional, serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia al Juez del Circuito.

Una vez revisado el escrito de acción de tutela, a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias requeridas para proceder a su ADMISIÓN, (Art 14 Decreto 2591 de 1991), motivo por el cual, se ordena.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela instaurada por la señora LILIANA DINAS GUERRA, quien invoca la protección de los derechos fundamentales acceso a la carrera administrativa por meritocracia, igualdad, trabajo en condiciones dignas, confianza legítima, contra las entidades accionadas; la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALOTO, CAUCA.

**SEGUNDO: VINCULAR**, a la presente acción de tutela a las siguientes personas DEFRIAN FARID LARRAHONDO OSORIO, Identificado con cedula de ciudadanía número 1'061.437.945, y a la señora SOREYI YATACUE TROCHES, identificada con cedula de ciudadanía número 1'059.066.767.

**TERCERO: CORRER** traslado a las partes accionadas por el término de **DOS (2) DÍAS**, mediante notificación electrónica del presente auto, al igual que copia de la solicitud de tutela y sus respectivos anexos, para que puedan pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones de la acción constitucional aquí admitida.



*Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca*

**CUARTO: REQUERIR** a las entidades accionadas para que, dentro del término otorgado, en caso de considerar la no vulneración a los derechos, de la señora LILIANA DINAS GUERRA, se sirvan allegar informe de las acciones adelantadas y de los anexos, de igual manera se **solicita**:

- i) A la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALOTO, CAUCA**, informen cuantas vacantes existen en el momento y que no hayan sido cubiertas en propiedad con la lista correspondiente al Proceso de selección 874 de 2018 de Municipios Priorizados para el Post conflicto, Alcaldía Municipal de Caloto Cauca, del Sistema General de Carrera Administrativa, para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 29240.

De existir vacantes se sirvan informar los motivos por los cuales no ha sido nombrada la señora LILIANA DINAS GUERRA, en período de prueba.

Informar si se ha dado cumplimiento a la normatividad ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, Acuerdo 165 artículo 6° del 12 de marzo de 2020, "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique" (Reporte de Novedades Respecto de Vacantes Reclamadas)

Anexar a la respuesta los actos administrativos mediante los cuales fueron nombrados los señores DEFRIAN FARID LARRAHONDO OSORIO, Identificado con cedula de ciudadanía número 1'061.437.945, y a la señora SOREYI YATACUE TROCHES, identificada con cedula de ciudadanía número 1'059.066.767

- ii) A la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, se sirva informar si ha sido reportado por la Alcaldía Municipal de Caloto, Cauca, las vacantes por el cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 29240.

Informar si la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ya ha autorizado el uso de la lista de elegibles a la Alcaldía Municipal de Caloto, Cauca, por el cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 29240.

**QUINTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, se sirvan publicar y notificar la admisión de la presente acción constitucional, con el propósito de que los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial en el correo electrónico [j01prfamcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfamcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co) teniendo en cuenta que pueden ser declarados responsables o afectados, de la vulneración de los derechos fundamentales reclamados por la accionante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEXTO: VALORAR** como pruebas, los documentos presentados con el escrito de Tutela.



*Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca*

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** a la parte accionante e igualmente a las partes accionadas por el medio más expedito posible de conformidad con el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

**OCTAVO:** Por Secretaría, librar las comunicaciones correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'H. Delgado Cardona', escrita dentro de un círculo. Una línea vertical prolonga la firma hacia abajo.

**HECTOR FABIO DELGADO CARDONA**